

Crímenes contra la humanidad. Prescripción. Derecho a la justicia Corte IDH. *Caso Vega González y otros Vs. Chile.* Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2024. Serie C No. 519

Por Boris Hau¹

1. Introducción, exigir justicia para los crímenes de la dictadura

Juan Luis Rivera Matus, militante del Partido Comunista que era dirigente sindical de su empresa, tenía 52 años cuando fue detenido el 16 de noviembre de 1975 por agentes de la dictadura. La detención de este sindicalista daba cuenta de la realidad en los primeros años de la dictadura en Chile: la represión tuvo como objetivos a militantes de izquierda, adherentes al gobierno derrocado, como dirigentes sindicales.

Tal como pasó en estas situaciones no se supieron más noticias del detenido luego de que fue apresado por agentes del Estado. Sus familiares interpusieron un recurso de amparo que fue negado por los tribunales. Al regreso de la democracia en Chile los familiares del Sr. Rivera Matus obtuvieron de parte del Estado el reconocimiento de que era una víctima de la dictadura, un detenido desaparecido.

El proceso de justicia transicional en Chile tiene la particularidad de que hubo una respuesta de la justicia de manera tardía; a pesar de ello sus familiares tuvieron luego de 32 años de ocurrido este crimen una sentencia de parte de la Corte Suprema el 30 de julio de 2007. En este fallo se ratificaron los hechos de la primera instancia, pero los cuatro agentes condenados vieron sus penas de cárcel rebajadas,

¹ Abogado (Universidad Alberto Hurtado). Magíster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos y doctor (candidato) en Estudios Avanzados en Derechos Humanos (Universidad Carlos III de Madrid). Profesor de la Universidad Alberto Hurtado.

obteniendo dos agentes penas de tres años de prisión y los otros dos, cuatro años de prisión. Salvo un agente, los otros tres fueron beneficiados con la remisión condicional de la pena, por tanto, cumplirán su pena en libertad.

El fundamento de la Corte Suprema para rebajar las penas fue utilizar la media prescripción, un beneficio procesal que está contemplado en el artículo 103 del Código Penal. Esta fue una de varias sentencias de crímenes de la dictadura donde la Corte Suprema aplicó esta norma, siempre con la misma consecuencia: la rebaja de las condenas de prisión para los responsables de estos crímenes, que quedaron con penas no privativas de libertad.

Este trabajo dará cuenta de los esfuerzos de familiares de víctimas de la dictadura que, en los procesos de justicia por su familiar ejecutado, detenido desaparecido, no tuvieron respuesta satisfactoria y reparadora de parte del Estado de Chile, al aplicar los magistrados de la Corte Suprema un resquicio legal que tiene como consecuencia la libertad de quienes fueron reconocidos como autores de crímenes de lesa humanidad.

Se denunciará esta situación en la cual luego de años de impunidad los responsables de crímenes atroces fueron condenados para luego seguir caminando libres por las calles de Santiago. Por esta situación, un grupo de familiares de víctimas llevaron el caso al SIDH.

2. La lucha contra la impunidad: una herencia histórica, una exigencia actual

La noche del 16 de octubre de 1998 el ex dictador Augusto Pinochet se encontraba recuperándose de una pequeña operación en una clínica de Londres, Inglaterra. Dos oficiales de la policía ingresaron a su pieza y le mostraron una orden de detención. “Señor usted está bajo arresto” (Ekaizer, 2003: 535). Un traductor le señaló que estaba detenido a solicitud de un magistrado en España. El ex dictador ofuscado les respondió que tenía un pasaporte diplomático. De nada sirvieron sus descargos: había quedado bajo arresto. Por primera vez quien detentó el poder absoluto en Chile durante 16 años, quien fue jefe del Ejército durante 25 años, estaba en prisión domiciliaria mientras se iniciaba un proceso de extradición.

El motivo de la orden de detención fue el asesinato de ciudadanos españoles durante los años de la dictadura. La querrela interpuesta en España, sumada a la primera querrela interpuesta por la dirigente comunista Gladys Marín el 12 de enero de 1998, fueron los primeros pasos de una exigencia de justicia que siguió luego de la detención del dictador con una masiva interposición de querrelas de parte de los familiares de las víctimas. La muralla de la impunidad de la dictadura, que durante años en Chile había permanecido inquebrantable, empezaba a crujir para iniciar un proceso para derribar esta impunidad impuesta (Lira y Loveman, 2002: 207).

A diferencia de la transición en Argentina, donde tempranamente un hubo un Juicio a las Juntas que dio cuenta de la imperiosa exigencia de justicia para las víctimas de una dictadura, en la transición en Chile no hubo un juicio. La permanencia del ex dictador Pinochet como jefe del Ejército lo tendría como un

vigilante de que no se hicieran reformas a la Constitución de 1980 heredada por la transición y que se mantuviera una impunidad para los crímenes cometidos por sus subalternos –la desaparición, ejecución de presos políticos–.

Una Ley de Amnistía impedía iniciar cualquier investigación penal contra los agentes de la dictadura. La impunidad era una exigencia del dictador para la transición. Este requerimiento de Pinochet fue una amenaza hecha antes del inicio de la democracia, dado que opinó que tomaría medidas cuando se llevara a juicio a alguno de sus subalternos, según lo dijo en una entrevista en el diario *El Mercurio* el 14 de octubre de 1989: “el día que toquen a alguno de mis hombres se acabó el Estado de derecho. Esto lo he dicho una vez y no lo repito más, pero sepan que va a hacer así” (Contreras, 2003: 30).

A pesar de que el dictador esperaba un olvido de los crímenes cometidos por sus subalternos, en Chile se siguió el ejemplo de Argentina de realizar una comisión de verdad que diera cuenta de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante los años de la dictadura. El 3 de marzo de 1991 el presidente Patricio Aylwin dio a conocer al país el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, en el cual estaba el listado de los nombres de las víctimas de la dictadura detenidos desaparecidos y los ejecutados políticos. Luego surgieron iniciativas de reparación para los familiares de las víctimas que estaban en este informe.

Este documento fue el primer paso de las políticas de justicia transicional en Chile. Zalaquett opinó que el centro de la justicia transicional es la exigencia de la justicia, que debe ir acompañada de procesos de verdad y reparación. Para este jurista, el concepto de justicia transicional resume el proceso de la exigencia de reconstruir una sociedad quebrantada luego de una crisis por dictaduras o guerras civiles (Hidalgo y Toro, 2017: 90). Este anhelo de los familiares de las víctimas de la dictadura fue negado durante los primeros años de la democracia en Chile. Si bien hubo una verdad oficial y políticas de reparación, la justicia debió esperar. La Ley de Amnistía fue validada por los tribunales; es necesario aclarar que durante los años de la transición todos los magistrados habían sido nombrados por el ministro de Justicia de la dictadura, por lo que avalaban que no se iniciaran investigaciones penales por los crímenes de la dictadura.

Por ejemplo, la hermana de uno de los sacerdotes católicos asesinados en dictadura, el catalán Joan Alsina, interpuso una querrela contra los militares que lo detuvieron, torturaron y ejecutaron el 19 de septiembre de 1973. Una magistrada recibió la querrela, pero debió aplicar la amnistía, por lo que el 10 de febrero de 1992 dictó el sobreseimiento del caso por “encontrarse extinguida su responsabilidad criminal en virtud del beneficio legal de amnistía” (Jordá, 2008: 25). Erika Hennings exigió justicia por el caso de su marido Alfonso Chanfreau, quien fue detenido desaparecido en 1974. En la transición interpuso una querrela por su desaparición contra ex agentes de la dictadura, pero toda la investigación quedó paralizada cuando al estar involucrados militares en servicio activo la justicia militar exigió investigar el caso. La Corte Suprema el 30 de octubre de 1992 aceptó la competencia de los tribunales militares, traspasando toda la investigación a la justicia militar, que terminó aplicando Ley de Amnistía (Amnistía Internacional, 1992). Pero esta ausencia de justicia solo iba a durar unos años. A pesar de que el dictador no fue extraditado a España, al regreso a Chile debió responder a la justicia por una serie de

casos que fueron acumulándose, sumando varios casos en los cuales fue desaforado. Como procesado, murió antes de ser condenado, pero estos procesos judiciales siguieron para todos aquellos agentes que estaban bajo su mando.

El Poder Judicial nombró magistrados para investigar los casos de derechos humanos de la dictadura en todo el país, con lo cual una nueva generación de jueces fundamentó sus sentencias en el derecho internacional de los derechos humanos. La muralla de la impunidad en Chile empezó a derrumbarse.

El inicio de la nueva jurisprudencia para las víctimas de la dictadura se dio con la sentencia en el caso de un detenido desaparecido el 16 de abril de 2003. El ministro Alejandro Solís sentenció a ex agentes de la dictadura por el delito de secuestro calificado de Miguel Ángel Sandoval, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria. La relevancia de esta sentencia es que se fundamenta en el principio de la precedencia de los tratados internacionales sobre el derecho interno. El 17 de noviembre de 2004 la Corte Suprema confirmó la tesis jurídica del secuestro permanente, por tanto, no se aplicó ni la prescripción del delito ni la Ley de Amnistía. Esta es una jurisprudencia que se ha mantenido inalterable para los casos de víctimas de la dictadura en Chile (Collins, 2013: 99).

En el caso de los ejecutados políticos, el sustento para no aplicar la Ley de Amnistía o la prescripción vino desde una sentencia de la Corte IDH. El 26 de septiembre de 2006 la Corte condenó a Chile por la ejecución del profesor Luis Almonacid, ocurrida en octubre de 1973. En esta sentencia se exigió al Estado la anulación de la Ley N° 2191 de Amnistía y que los tribunales se abstengan de su aplicación.

La Corte IDH confirmó lo señalado años antes en “Barrios Altos” en relación con la inconveniencia de las leyes de amnistía, ya que tienen como consecuencia la indefensión de las víctimas o familiares de estas, por lo que

el Decreto Ley No. 2.191 carece de efectos jurídicos y no puede seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso, ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puede tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la CADH acontecidos en Chile (Corte IDH, 2006: párr. 119).

Luego del dictado de esta sentencia, el Poder Judicial se ha abstenido de aplicar la Ley de Amnistía. La primera vez que se aplicó esta nueva jurisprudencia fue el caso de los ejecutados políticos Hugo Vásquez y Mario Superby (Observatorio Justicia Transicional UDP, 2024a).

La Sala Penal Corte Suprema ha aplicado esta jurisprudencia de la Corte IDH en las querellas interpuestas por víctimas sobrevivientes, en casos de tortura, de ejecutados políticos como detenidos desaparecidos, a pesar de que la Ley N° 2191 de Amnistía sigue vigente. Los distintos gobiernos luego de la transición no han cumplido con la sentencia de la Corte al no presentar un proyecto de ley que derogue la amnistía. De acuerdo con los datos del Observatorio de Justicia Transicional, al 30 de junio del 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema ha dictado un total de 824 sentencias, 205 sentencias civiles,

que tratan sobre una indemnización civil, y 619 sentencias penales sobre crímenes de lesa humanidad (Observatorio Justicia Transicional UDP, 2024b).

Pero este proceso de justicia tuvo durante años un grupo de sentencias finales en la Corte Suprema que no cumplieron con los objetivos de dar una respuesta justa a los familiares de las víctimas, porque en la práctica ponían término a la investigación judicial, confirmando los hechos constitutivos de crímenes de lesa humanidad e identificando a los agentes del Estado responsables de esos actos delictuales, pero rebajaban las penas dictadas en primera instancia, lo que en definitiva dejaba a los autores de esos crímenes con penas de prisión tan bajas que esos agentes condenados podían cumplir esas condenas en la comodidad de sus hogares.

3. La media prescripción en los juicios de crímenes de la dictadura

El artículo 103 del Código Penal tiene por objetivo

la reducción de la condena a prisión que se le impone a un responsable de un delito en los casos en que este se presente o sea puesto a la orden del tribunal luego de haber transcurrido la mitad o más de la mitad del tiempo asignado para la prescripción de la acción penal o de la pena (Corte IDH, 2024: párr. 116).

Por lo que la consecuencia de la aplicación de esta norma fue la reducción de la pena de los condenados.

Esta situación empezó a comprobarse en los juicios de crímenes de lesa humanidad de la dictadura en el año 2007. De acuerdo con Fernández, hubo un cambio jurisprudencial cuando se aplicó este artículo por la Corte Suprema en la sentencia en el caso de la desaparición del Sr. Rivera Matus. Para esta abogada, en la aplicación de parte de la Corte Suprema de este precepto legal se produce una contradicción: el caso es calificado como un crimen de lesa humanidad, por lo que se declara la imprescriptibilidad de estos hechos, pero a la vez se aplica el artículo 130, que expresamente habla de la prescripción de los hechos a delitos que nunca prescribirán (Fernández, 2010: 481).

En efecto, décadas después de la detención del Sr. Rivera Matus su familia presentó una querrela, que fue investigada por el magistrado Joaquín Billard, quien dictó sentencia el 4 de mayo 2004. Se consideró probado que “se le mantuvo privado de libertad, sin orden administrativa o judicial que la justificare, en el recinto del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina (propiedad de la Fuerza Aérea de Chile), conocido como Remo Cero” (Expedientes de la Represión, 2004: 10). La sentencia da cuenta que restos humanos encontrados el 23 de marzo del año 2001 en el recinto Fuerte Arteaga en la comuna de Colina fueron sometidos a pericias para poder identificar al Sr. Rivera Matus. Para el magistrado, estos hechos fueron constitutivos del delito de secuestro calificado “sancionado en el artículo 141, incisos 1º y 3º del Código Penal; atendido que la víctima fue ilegítimamente privada de libertad, en un recinto clandestino de detención, prolongándose ésta por más de 90 días, resultando un grave daño en la

persona del detenido” (*Idem*). Por estos hechos, el magistrado condenó a ex agentes del denominado Comando Conjunto: dos agentes que participaron como encubridores fueron condenados a 600 días de presidio, otorgándoles el beneficio de remisión condicional de la pena, por lo que no es pena de prisión efectiva y otros dos agentes fueron condenados como autores del delito a las penas de 15 años y 10 años de presidio, ambas de cumplimiento efectivo. En segunda instancia la Corte de Apelaciones de Santiago, el 27 de junio de 2006, elevó las penas de los dos condenados como encubridores a diez años de presidio, mientras que a uno de los otros dos agentes le mantuvo su pena de 10 años y al otro se la rebajó de 15 a 10 años de prisión.

El proceso judicial terminó en la Corte Suprema, que el 30 de julio de 2007 confirmó los hechos, el delito, y sus autores, pero las condenas de penas de prisión para los cuatro agentes fueron modificadas: para dos agentes se aplicó la pena de tres años de presidio, otorgando la medida alternativa de la remisión condicional de la pena, mientras que a los otros dos agentes los condenaron a la pena de cuatro años de presidio, otorgándole a uno de ellos el beneficio de la libertad vigilada. En la práctica con la rebaja de estas penas por la detención, interrogatorios, torturas, ejecución y desaparición de un dirigente sindical, hechos constitutivos de crímenes de lesa humanidad, la pena fue cumplirla en libertad (Expedientes de la Represión, 2007: 10).

La Corte Suprema de Chile siguió aplicando este beneficio en otras sentencias de crímenes de lesa humanidad, teniendo siempre la misma consecuencia: la rebaja de las penas para los responsables de crímenes como el secuestro calificado u homicidio calificado, terminado los condenados por cumplir la pena en sus hogares. Por ejemplo, en el denominado “Episodio Parral”, que fue la investigación por 27 personas detenidas desaparecidas en la localidad de Parral, el magistrado Alejandro Solís condenó el 4 de agosto de 2003 a tres ex agentes del Estado por su responsabilidad en la detención, desaparición de estas personas, a las penas de 17 años, 10 años y 1 día y 7 años de presidio. El 27 de diciembre de 2007 la Sala Penal de la Corte Suprema aplicó el artículo 103 del Código Penal operando la media prescripción, de modo que, si bien uno de los condenados falleció antes de la condena, los otros dos recibieron las penas de cinco y cuatro años de prisión, siendo ambos beneficiados con la libertad vigilada (Corte IDH, 2024: párr. 141).

4. La denuncia de la situación de las penas de cárcel “en libertad” para responsables de crímenes de lesa humanidad

Ante estos procesos que terminaron con los responsables recibiendo penas que no tienen en consideración la gravedad de los crímenes de lesa humanidad por los cuales fueron condenados, un grupo de familiares denunció esta situación a través de una petición ante la CIDH. Fueron 14 casos de procesos judiciales, que corresponden a 52 víctimas de crímenes de lesa humanidad: el sindicalista Juan Luis Rivera, el caso de los 27 detenidos desaparecidos del “Episodio Parral”, el caso Cardenio Ancacura Manquián y otros, el caso Nelson Almendras y otros, el caso Eugenio Montti Cordero y Carmen Díaz Darricarrere, el caso Luciano Aedo Hidalgo, el caso Félix de la Jara Goyeneche, el caso Cecilia Bojanic

Abad y Flavio Oyarzun Soto, el caso Felipe Rivera Gajardo y otros, el caso José García Franco, el caso María Arriagada Jerez y Jorge Aillón Lara, el caso Marcelo Salinas Eytel, el caso Gerardo Encina Pérez y el caso Miguel Figueroa Mercado.

Luego de presentada la petición se unieron otros casos similares, todos con el fundamento de exigir la responsabilidad del Estado de Chile por

la aplicación por parte de la Corte Suprema de Justicia del instituto de la “media prescripción” o “prescripción gradual”, prevista en el artículo 103 del Código Penal chileno, en el marco de procesos penales por delitos de lesa humanidad perpetrados durante la dictadura militar chilena, lo que conllevó la atenuación de las penas impuestas a los responsables de los hechos (*Idem*: párr. 1).

El 19 de noviembre de 2021 la Comisión sometió a la jurisdicción de la Corte estos hechos denunciados.

Familiares de algunos de estos 14 procesos judiciales concurrieron a la audiencia ante la Corte IDH para dar testimonio de la situación de impunidad, injusticia que consideran fue el resultado del proceso judicial de sus familiares luego del fallo de la Corte Suprema. Iván Carrasco Mora es hijo del periodista José Carrasco, quien fue ejecutado por un comando de agentes de la Central Nacional de Informaciones el 8 de septiembre de 1986. En primera instancia, las penas para los agentes fueron de 18 años de prisión para el jefe del operativo, y 13 años, ocho años y cinco años para el resto de los agentes que participaron de las cuatro ejecuciones. En la Corte Suprema, se rebajaron las penas: solo el jefe operativo y tres agentes tuvieron penas de prisión, mientras que el resto de los once agentes condenados cumplieron su pena en libertad.

El Sr. Carrasco Mora habló sobre el caso de su padre y cómo la impunidad de su asesinato ha afectado a su familia. Relató cómo han sido los efectos que ha tenido la impunidad en su familia, declarando que

no puede ser que una persona que secuestra a una persona, la asesina o la hace desaparecer, tenga menos condena que una persona que se robó una bicicleta. Es absurdo. Esas condenas bajas son una afrenta a la memoria de los muertos a la lucha de las familias, a los derechos humanos. Estas bajas condenas generan un impacto en nuestras familias, dolor y mantienen el trauma permanente (Fossa, 2023).

Agregó que reducir la condena de los asesinos tiene efectos en la familia, dado que los familiares no solo buscan la verdad y que los culpables tengan condenas, sino también que sean efectivas.

Ante la Corte IDH el Estado de Chile reconoció dos hechos relevantes. Primero,

que la aplicación de la media prescripción vulneró el deber de sancionar los delitos de lesa humanidad cometidos en el presente caso. El reconocimiento se hizo particularmente con relación a las decisiones de los tribunales chilenos de aplicar la media prescripción a las causas (Corte IDH, 2024: párr. 16).

De este modo, se reconoció que estas sentencias vulneraron las garantías judiciales y la protección judicial –artículos 8 y 25 de la CADH–. En segundo lugar, se reconoció que “la aplicación de la media prescripción vulneró el derecho a la integridad personal de las presuntas víctimas del presente caso, en su calidad de familiares de las víctimas de desapariciones forzadas, y en algunos casos de ejecuciones extrajudiciales” (*Idem*: párr. 17).

La Corte realizó consideraciones sobre el tema en debate. En primer lugar, lo relevante de este caso es que es un conjunto de juicios penales en el contexto del juzgamiento de crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes del Estado durante una dictadura, hechos reconocidos por una comisión de verdad. El Estado a través de los tribunales debe juzgar estos crímenes en consideración a su gravedad (*Idem*: párr. 236). En relación con el uso de la media prescripción en los hechos denunciados, la Corte IDH señaló que la utilización de este beneficio procesal “cuando se trata de delitos que sancionan graves violaciones de derechos humanos, promueve la impunidad y premia la evasión de la justicia de los responsables” (*Idem*: párr. 246).

La Corte IDH señaló tres motivos por los cuales el uso de la media prescripción en estos casos es inadmisibles: 1) “genera una atenuación a la dosificación punitiva que puede causar que la condena se vuelva irrisoria, haciendo en casos que la condena impuesta termine siendo inferior al mínimo establecido para ciertos delitos” (*Idem*: párr. 247); 2) atenta contra el principio de acceso a la justicia, al generar la impunidad de los condenados; y 3) afecta la proporcionalidad que deben tener las sanciones en casos de graves violaciones de derechos humanos.

Para el Tribunal, la aplicación de la media prescripción en los juicios de crímenes de lesa humanidad en Chile ha tenido efectos como la disminución de las penas de los condenados, teniendo como resultado un “factor de impunidad, incompatible con las obligaciones del Estado de investigación y sanción de crímenes de lesa humanidad” (*Idem*: párr. 257). Por tanto, concluyó que la aplicación de la media prescripción en los hechos denunciados violó los artículos 8 y 25 de la CADH, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2.

En relación con el artículo 5 de la CADH, la Corte IDH estableció la responsabilidad del Estado en razón de que los familiares que participaron en estos juicios han padecido incertidumbre, sufrimiento y angustia, teniendo como consecuencia un detrimento de su integridad psíquica y moral. Se consideró que los familiares de las víctimas “han tenido un padecimiento en su integridad personal por los

sufrimientos causados a partir de las conductas estatales violatorias de derechos humanos examinadas en esta Sentencia” (*Idem*: párr. 280).

En la parte de reparaciones ordenadas por la Corte IDH, como garantía de no repetición, se exige al Estado que dentro de un plazo razonable, “debe adecuar su ordenamiento jurídico interno a efectos de que la figura de la media prescripción o prescripción gradual de la pena no sea aplicable a condenas de delitos de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos” (*Idem*: párr. 309). Además, la sentencia ordena a los tribunales chilenos que se abstengan de aplicar el artículo 103 del Código Penal “en casos futuros que contemplen delitos de lesa humanidad y graves violaciones a derechos humanos” (*Idem*: párr. 310). También ordenó que el “Estado revisará y/o anulará las reducciones de las penas que hubieran derivado de la aplicación inconvencional de la media prescripción en los casos que fueron objeto de examen en la presente Sentencia” (*Idem*: párr. 335).

En lo ordenado por la Corte, las votaciones de sus integrantes no fueron unánimes, por lo que cuatro jueces realizaron votos individuales razonados.

5. Conclusiones, la justicia requiere penas acordes a los delitos sancionados

Esta es la quinta sentencia de la Corte IDH contra el Estado de Chile sobre temas de la dictadura y el proceso de justicia transicional. En la primera, dictada en 2006, la Corte IDH exigió lo mismo que en esta sentencia dictada 18 años después: que el Estado derogue la Ley de Amnistía y los tribunales se abstengan de aplicar esta ley en los juicios de crímenes de la dictadura.

El caso que aquí se comenta siguió la misma exigencia de justicia que se ordenó con el caso del profesor Almonacid, en base al artículo 8 de la CADH. Tal como se señaló, aún el Poder Ejecutivo no cumple con lo ordenado por la Corte IDH, por lo que se espera que para cumplir a cabalidad con esta sentencia impulse un proyecto de ley para derogar el artículo 103 del Código Penal o bien que no se aplicable a ciertos juicios como los crímenes de lesa humanidad.

El Poder Judicial en Chile ha respondido a lo exigido en el caso “Almonacid”, respetando el fallo y se ha abstenido de aplicar la Ley de Amnistía, posibilitando el juzgamiento y sanción de los represores de los crímenes cometidos durante la dictadura. En el caso de la media prescripción, se espera un comportamiento similar. Pero la Corte IDH hizo otra exigencia a la Corte Suprema: que revise y/o anule las reducciones de las penas. La Corte Suprema en Chile ha cumplido en casos similares: en “Maldonado y otros” (Corte IDH, 2016) la Corte IDH ordenó al Poder Judicial anular sentencias dictadas por los Consejos de Guerra de la dictadura, lo cual fue cumplido por la Corte Suprema de Chile. Además, ha establecido una jurisprudencia que ha permitido anular otras sentencias de otros Consejos de Guerra. En “Norín Catrimán y otros” (Corte IDH, 2014) también cumplió con lo ordenado por la Corte IDH.

La Corte IDH con esta quinta sentencia dictada sobre temas de la dictadura da sustento para seguir exigiendo una respuesta de justicia para familiares y víctimas en Chile. Es un aporte al proceso de justicia transicional en Chile para exigir que los tribunales dicten sentencias con penas que sean acordes con los crímenes que han sido objeto de investigación y sanción. Delitos graves que constituyen crímenes de lesa humanidad deben tener penas acordes, que sean una señal para la sociedad de que esos crímenes son graves. En definitiva, lo que se espera es justicia, para que los responsables de crímenes de lesa humanidad no sean sancionados con penas tan bajas que le permitan cumplirlos en sus hogares, lo cual tiene un solo nombre: impunidad. La sentencia del caso “Vera González y otros” es una señal, una exigencia de que en los juicios por crímenes de lesa humanidad la única respuesta posible desde los tribunales es hacer justicia.

Referencias bibliográficas

- Amnistía Internacional (1992). Chile: La Corte Suprema de justicia continúa bloqueando las investigaciones sobre pasadas violaciones de derechos humanos: El Caso Chanfreau. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/amr220171992es.pdf>
- Collins, C. (2013). Chile a más de dos décadas de justicia de transición. *Revista de Ciencia Política*, 51(2), 79-113. Recuperado de <https://revistapolitica.uchile.cl/index.php/RP/article/view/30160/32102>
- Contreras, E. (2003). *El desafortado: crónica del juicio a Pinochet en Chile*. Santiago: El Periodista.
- Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.
- Corte IDH. *Caso Norín Catrín y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279.
- Corte IDH. *Caso Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 02 de septiembre de 2015. Serie C No. 300.
- Corte IDH. *Caso Vega González y otros Vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2024. Serie C No. 519.
- Ekaizer, E. (2003). *Yo, Augusto*. Madrid: Aguilar.
- Expedientes de la Represión (2004). Ministro Joaquín Billard, caso Juan Luis Rivera Matus, Rol 107.716, 4 de mayo de 2004. Recuperado de <https://expedientesdelarepresion.cl/wp-content/uploads/2018/03/sentencia-caso-juan-luis-rivera.pdf>
- Expedientes de la Represión (2007). *Corte Suprema, caso Juan Luis Rivera Matus, Rol 3.808-2006, 30 de julio de 2007*. Recuperado de <https://expedientesdelarepresion.cl/wp-content/uploads/2018/03/sentencia-cs-caso-juan-luis-rivera.pdf>
- Fernández, K. (2010). Breve análisis de la jurisprudencia chilena, en relación a las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura militar. *Estudios constitucionales*, 8(1), 467-488. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002010000100018>

- Fossa, L. (11 de febrero de 2023). Hijo de José “Pepe” Carrasco: “a 50 años del golpe, la justicia sigue siendo esquivada, limitada, en la medida de lo posible”. *Interferencia*. Recuperado de <https://interferencia.cl/articulos/hijo-de-jose-pepe-carrasco-50-anos-del-golpe-la-justicia-sigue-siendo-esquiva-limitada-en>
- Hidalgo, P. y Toro, C. (2017). *Idealistas sin ilusiones conversaciones con José Zalaquett*. Santiago: Lolita.
- Jordá, M. (2008). *Mátame de frente. El martirio del P. Juan Alsina*. Santiago: Autoedición.
- Lira, E. y Loveman, B. (2002). *El espejismo de la reconciliación política: Chile 1990-2002*. Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros y Editorial Lom.
- Observatorio Justicia Transicional UDP (2024a). *Principales hitos Jurisprudenciales en causas DDHH en Chile 1990-2024*. Recuperado de <https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2024/04/Chile-hitos-justicia-causas-DDHH-1990-2024-ESP.pdf>
- (2024b). “Que las promesas se vuelvan ciertas”: verdad, justicia, reparación, memoria y garantías de no repetición en Chile a 25 años de la reanudación de causas penales. *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2023 del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales*. Recuperado de <https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2023/11/INFORME-ANUAL-DDHH-UDP-2023-CAP-2.pdf>